

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REQUIERE A ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. PARA QUE ADECÚE LA CALIFICACIÓN DE LA SERIE “TIERRA AMARGA” A LO ESTABLECIDO EN LOS CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA CALIFICACIÓN DE CONTENIDOS

(REQ/DTSA/004/22/ATRESMEDIA)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de abril de 2022

Vista la propuesta de requerimiento dirigido a **ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.** (en adelante ATRESMEDIA), en relación con la denuncia de varios particulares, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 23 de junio de 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (en adelante, CNMC) adoptó la “Resolución por la que se verifica la conformidad con la normativa vigente de la modificación del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia solicitada por el Comité de Autorregulación y se dispone su publicación” (VERIFICACIÓN/DTSA/001/15/Verificación Código Autorregulación).

Mediante esta resolución se procedió a verificar la conformidad con la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) de la modificación del Código de Autorregulación acordada por el Comité de Autorregulación (formado por todos los operadores de televisión adheridos al Código) en fecha 30 de septiembre de 2011 y, asimismo, se verificó el nuevo sistema de calificación por edades de productos audiovisuales que sustituye a los anteriores criterios orientadores para la calificación de programas televisivos.

Segundo.- Con fechas 6 de agosto, 30 de septiembre y 18 de octubre de 2021 han tenido entrada en el Registro de la CNMC tres escritos de reclamación por los contenidos emitidos en la serie “TIERRA AMARGA” en esas mismas fechas, al entender los reclamantes que el contenido no se correspondía con la calificación otorgada al programa ni respetaba las franjas horarias de protección de menores.

Tercero.- En el ejercicio de sus competencias, y tras contrastar los hechos denunciados, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual ha constatado, según se desprende de los documentos que obran en las actuaciones previas practicadas, que los capítulos de la serie “TIERRA AMARGA” emitidos los días 6 de agosto de 2021, en horario de 17:45:22 horas a 19:06:44 horas, 30 de septiembre, en horario 17:46:14 a 19:01:42 horas, y 18 de octubre de 2021, en horario de 17:42:54 a 18:56:32 horas, en el canal de televisión ANTENA3, fueron calificados por ATRESMEDIA, como “no recomendados para menores de 7 años”. Dichos contenidos podrían no ser adecuados para los menores de 16 años y, por tanto, los programas no se corresponderían con la calificación otorgada por ATRESMEDIA, ni deberían haberse emitido en la franja de protección reforzada de 17 a 20 horas.

Cuarto.- Con fecha 20 de enero de 2022, y a la vista de estos antecedentes, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó la incoación del procedimiento sancionador SNC/DTSA/127/21/ATRESMEDIA, al entender que

ATRESMEDIA había podido infringir lo dispuesto en el artículo 7.2, párrafo tercero, y 7.6 de la de la LGCA, cuyos hechos están tipificados como infracciones administrativas de carácter grave en el artículo 58.3 y 58.12, respectivamente, de la citada Ley por las emisiones indicadas en el anterior Antecedente.

Quinto.- Tras constatar el resultado antijurídico generado la conducta infractora objeto del procedimiento sancionador, y al no poder deducirse la responsabilidad de ATRESMEDIA por dicho resultado al no haberle sido requerido previamente la revisión de la calificación asignada y el horario de emisión de la serie “TIERRA AMARGA” conforme a las disposiciones del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia, según lo previsto por el artículo 9.3 LGCA, con fecha 19 de abril de 2022 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC ha resuelto declarar a ATRESMEDIA exento de la responsabilidad en la comisión de dos (2) infracciones administrativas, tipificadas como graves en los artículos 58.3 y 58.12 de la LGCA, y archivar el procedimiento sancionador..

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – Habilitación competencial

De conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC) “*La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: [...] 3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo. [...] 4. Supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo*”.

El artículo 9.3 de la LGCA establece que “*Cuando el contenido audiovisual contradiga un código de autorregulación suscrito por el prestador, la autoridad requerirá a éste la adecuación inmediata del contenido a las disposiciones del código o la finalización de su emisión*”.

De conformidad con lo indicado y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley CNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

SEGUNDO. - Marco jurídico

El artículo 7.2 párrafo segundo de la LGCA establece que:

“Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrán emitirse en abierto entre las 22 y las 6 horas debiendo ir siempre precedidos de un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente [...].”

El párrafo tercero del mismo artículo 7.2 dispone que:

“Asimismo, se establecen tres franjas horarias consideradas de protección reforzada, tomando como referencia el horario peninsular: entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas, en el caso de días laborables, y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal. Los contenidos calificados como recomendados para mayores de 13 años deberán emitirse fuera de esas franjas horarias, manteniendo a lo largo de la emisión del programa que los incluye el indicativo visual de su calificación por edades”.

Y el artículo 7.6 de la LGCA determina que:

“Todos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva deben disponer de una calificación por edades, de acuerdo con las instrucciones sobre su gradación que dicte el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (referencia que actualmente debe entenderse hecha a la CNMC).

La gradación de la calificación debe ser la homologada por el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia.

Corresponde a la autoridad audiovisual competente la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación de los programas por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva”.

III. VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN POR EDADES DE LA SERIE “TIERRA AMARGA”

La LGCA define, en su artículo 2.4, a los servicios de comunicación audiovisual en abierto, como aquellos cuya recepción es libre, en contraposición con los codificados, que son aquellos en los que la recepción debe ser autorizada por el

prestador. ANTENA 3 es un prestador de un servicio de comunicación audiovisual en abierto.

Por tanto, en relación con la protección de los derechos del menor, se ha de entender que la prohibición del artículo 7.2 de la LGCA relativa a los horarios de protección reforzada y general, resulta de aplicación en este caso, al tratarse de una emisión televisiva en abierto. Además, este prestador tiene la obligación de calificar los contenidos audiovisuales que difunde, conforme a la previsión recogida en el artículo 7.6 de la LGCA.

Asimismo hay que tener en cuenta lo analizado por el instructor del procedimiento sancionador SNC/DTSA/127/21/ATRESMEDIA archivado, así como los hechos probados del mismo, en relación con la calificación por edades con la que fueron emitidos los capítulos de la serie denunciados en cuanto que, teniendo como referencia el Código de Autorregulación al que se refiere el Antecedente segundo, que no debieron de emitirse en abierto en ese horario pues podrían resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores y haciendo aconsejable su calificación como “no recomendados para menores de 16 años”.

Cabe recordar lo dispuesto por dicho Código de Autorregulación en el que se establecen como contenidos potencialmente perjudiciales para la infancia, los siguientes:

Violencia (3.1). Dentro de la categoría de violencia se analizará si el programa audiovisual incluye escenas de violencia física; violencia psicológica; violación de derechos humanos y actos contrarios a la libertad o a la dignidad humana; violencia de género; violencia doméstica y violación o abusos sexuales. La edad de calificación dependerá de una serie de moduladores que valoran la conducta analizada y que se explican a continuación.

- a) Violencia física o psicológica, se calificará como apto para todos los públicos, la presencia accesoria, mínima o fugaz y la presencia sin consecuencias relevantes. No recomendado para menores de 7 años, la presentación negativa o claramente reprochada, así como la presencia o presentación leve, irreal o fantástica, y que sea no detallada. No recomendado para menores de 12 años, cuando estos actos de violencia tengan una presencia explícita y realista o haya una presentación real, o realista y detallada a la vez. No recomendado para menores de 16 años, los contenidos audiovisuales en los que haya una presencia explícita (real o realista), y detallada o frecuente. No recomendado para menores de 18 años, cuando la presencia sea explícita y detallada o sea positiva, con

utilización de recursos potenciadores del impacto, así como la exaltación de la violencia o recreación en el sufrimiento de la víctima de estos actos violentos.

- b) Violación de los derechos humanos y actos contrarios a la libertad o a la dignidad humana; la violencia de género; la violencia doméstica, se calificará como no recomendado para menores de 7 años, la presencia accesorio, mínima o fugaz; la presencia sin consecuencias relevantes; la presentación negativa o claramente reprochada, así como la presencia o presentación leve, irreal o fantástica, y que no sea detallada. No recomendado para menores de 12 años, la presencia explícita y realista, así como la presentación real o realista y detallada de estos tres tipos de violencia será calificada como. No recomendado para menores de 16 años, en aquellos contenidos en los que haya una presencia explícita, real o realista, y detallada o frecuente de estos actos. No recomendado para menores de 18 años, la presencia explícita y detallada o positiva, con utilización de recursos potenciadores del impacto, así como la exaltación de la violencia o recreación en el sufrimiento de la víctima.
- c) Violación y abusos sexuales. El tratamiento de la violación y de los abusos sexuales no podrá ser calificado como “apto para todos los públicos”. La edad de calificación dependerá de los siguientes moduladores: No recomendado para menores de 7 años, la presencia accesorio, mínima o fugaz de actos de violación o abusos sexuales, así como la presencia sin consecuencias relevantes. No recomendado para menores de 12 años, la presentación negativa o claramente reprochada, así como la presencia o presentación leve, irreal o fantástica, y no detallada de este tipo de actos violentos. No recomendado para menores de 16 años, la presencia explícita y realista, así como la presentación real o realista y detallada. No recomendado para menores de 18 años, la presencia explícita, real o realista, y detallada o frecuente, así como la presencia explícita y detallada o positiva, con utilización de recursos potenciadores del impacto y la exaltación de la violencia o recreación en el sufrimiento de la víctima de estos actos. (...)

Miedo o angustia (3.3). Dentro de la categoría de miedo o angustia se analizará si el programa audiovisual incluye escenas de graves conflictos emocionales o situaciones extremas; experiencias traumáticas trágicas e irreversibles; víctimas con lesiones graves o muerte por accidentes o catástrofes naturales; cadáveres humanos que generen miedo o angustia; criaturas de fantasía con actitudes o comportamientos terroríficos; espiritismo, posesiones, exorcismos y presencias

diabólicas. La edad de calificación dependerá de una serie de moduladores que valoran la conducta analizada y que se explican a continuación:

- a) Graves conflictos emocionales o situaciones extremas, que generen angustia o miedo; experiencias traumáticas trágicas e irreversibles, extremo sufrimiento humano o animal, crueldad, inminencia angustiosa de la muerte. Se calificará como no recomendados para menores de 7 años aquellos contenidos cuya presencia sea accesorio, mínima o fugaz, o cuando la presencia o presentación no sea potenciadora de la angustia o el miedo, o cuando la presencia o presentación vaya seguida de una solución positiva inmediata, próxima o previsible, o sea una presencia o presentación irreal o fantástica y no detallada. No recomendado para menores de 12 años, si la presencia o presentación lo es con consecuencias negativas graves o haya una presencia o presentación detallada de la angustia o el miedo. No recomendado para menores de 16 años, el protagonismo de niños como causantes o víctimas directas del miedo o de la angustia presentado con realismo, así como la presencia o presentación detallada y realista de consecuencias negativas graves. No recomendado para menores de 18 años, la recreación en la generación o efecto del miedo o de la angustia, con recursos potenciadores del impacto.
(...)

Discriminación (3.5). Dentro de la categoría de discriminación se analizará si el programa audiovisual incluye escenas de discriminación hacia personas (enfoque concreto) o hacia países, culturas, ideologías, filosofías, religiones, razas, minorías (enfoque colectivo). La edad de calificación dependerá de una serie de moduladores que valoran la conducta analizada. Se calificará como apto para todos los públicos la presencia o presentación accesorio, mínima y fugaz. No recomendado para menores de 7 años, si la presencia o presentación no tiene consecuencias relevantes o es negativa o con solución positiva inmediata, próxima o previsible. No recomendado para menores de 12 años, si la presencia o presentación es detallada. No recomendado para menores de 16 años la presencia o presentación de las consecuencias negativas graves. No recomendado para menores de 18 años, la presencia o presentación positiva
(...)

Conductas imitables (3.6). Dentro de la categoría de conductas imitables se analizará si el programa audiovisual incluye escenas con comportamientos que lesionan gravemente los derechos de los demás; de corrupción institucional; actos vandálicos contra el patrimonio o la propiedad, violencia callejera; y hábitos

de vida gravemente perjudiciales para la salud. La edad de calificación dependerá de una serie de moduladores que valoran la conducta analizada.

- a) Comportamientos que lesionan gravemente los derechos de los demás. Se calificará como apto para todos los públicos la presentación accesorio, así como la presencia mínima o fugaz. No recomendado para menores de 7 años, la presencia o presentación negativa o claramente reprochada, así como la presencia que responda a los usos del contexto histórico o social y genere distanciamiento. No recomendado para menores de 12 años la presencia o presentación explícita. No recomendado para menores de 16 años, cuando la presencia o presentación explícita sea continuada o haya protagonismo de menores, con presencia o presentación realista y detallada. No recomendado para menores de 18 años la presencia o presentación positiva y la incitación a estas conductas.

- b) Hábitos de vida gravemente perjudiciales para la salud. Anorexia. Bulimia. Culto a la extrema delgadez. Se calificará como apto para todos los públicos la presentación accesorio. No recomendado para menores de 7 años, la presencia mínima o fugaz y la presencia o presentación negativa o claramente reprochada. No recomendado para menores de 12 años la presencia que responda a los usos del contexto histórico o social y genere distanciamiento, así como la presencia o presentación explícita. No recomendado para menores de 16 años, cuando la presencia o presentación sea explícita continuada, así como cuando haya protagonismo de menores, con presencia o presentación realista y detallada. No recomendado para menores de 18 años la presencia o presentación positiva y la incitación a estas conductas (...).

Lenguaje -escrito, verbal o gestual-(3.7). Dentro de la categoría del lenguaje se analizará si el programa audiovisual incluye escenas con expresiones, provocaciones, insinuaciones o alusiones violentas, dañinas u ofensivas, indecentes, groseras o con orientación sexual obscena; y expresiones intolerantes o discriminatorias. La edad de calificación dependerá de una serie de moduladores que valoran la conducta analizada.

- a) Expresiones, provocaciones, insinuaciones o alusiones violentas, dañinas u ofensivas, indecentes, groseras o con orientación sexual obscena. Se calificará como no recomendado para menores de 7 años la presentación accesorio, mínima o esporádica y la presentación infrecuente no accesorio. No recomendado para menores de 12 años, la presencia frecuente. No recomendados para menores de 16 años, cuando haya

protagonismo de niños, la presentación sea continuada, o sea atractiva o positiva.

- b) Expresiones intolerantes o discriminatorias. Se calificará como no recomendado para menores de 7 años la presentación accesoria, mínima o esporádica y la presentación infrecuente no accesoria. No recomendado para menores de 12 años la presencia frecuente. No recomendados para menores de 16 años, cuando haya protagonismo de niños. No recomendado para menores de 18 años, la presentación continuada de estas conductas, o que sea atractiva o positiva.

Para considerar que los contenidos denunciados están incorrectamente calificados, éstos han de tener entidad suficiente como para incurrir en alguno de los supuestos indicados en el Código de Autorregulación, y que por su presencia, presentación o tratamiento se considere que no son adecuados para ser vistos por menores de 12, 16 ó 18 años. Hay que señalar que, en la mayoría de las ocasiones, lo que hace inadecuado para los menores un contenido no son solamente las expresiones verbales o las imágenes concretas, sino el tratamiento o el enfoque de los asuntos seleccionados. Es por ello que la calificación deberá ser superior en los casos en que se presenten graves conflictos emocionales sin solución, se focalice en los aspectos más escabrosos, haya un alto grado de agresividad verbal, etc.

A la luz de estos criterios y en virtud de las competencias atribuidas a esta Comisión por el artículo 9 de la Ley CNMC, en relación con lo dispuesto en la LGCA, se ha procedido a analizar la serie “TIERRA AMARGA” objeto de la reclamación, que fue emitido por el canal ANTENA 3, en las fechas 6 de agosto, 30 de septiembre y 18 de octubre de 2021, con objeto de determinar si el contenido de esta serie se ajusta a la calificación señalada por el prestador “no recomendado para menores de 7 años”, o bien es necesario elevarla, de conformidad con los criterios previamente señalados. Atendiendo a los criterios de calificación por edades contenidos en el Código de Autorregulación, se analizan las escenas más sobresalientes de los capítulos objeto de visionado que fueron emitidos los días 6 de agosto, 30 de septiembre y 18 de octubre de 2021:

3.1.2. Violencia psicológica: se produce una presencia explícita (escena) real o realista (no ficción) y detallada en diversas escenas de los tres capítulos. En el de 6/08/21, escenas de Garffur hacia su hermana, escenas de Demir hacia su mujer, escena de Yilmaz y Garffur; en el de 30/09/21, las presiones de Garffur sobre Seher; y en el de 18/10/21, la presión de Ercüment hacia su tía, Garffur a los trabajadores, Hatir en la junta. El recurso a la violencia psicológica es

frecuente en los capítulos analizados. Conforme al sistema de calificación de programas, criterio 3.1.2, sobre violencia psicológica (acoso, amenazas, intimidación, abuso, aislamiento), el programa debía haber sido calificado como “no recomendado para menores de 16 años”, fuera de la franja de protección reforzada.

3.1.4. Violencia de género. En el capítulo de 6/08/21, presencia explícita (escena), real o realista (no ficción) detallada (bofetada a Sermín) o frecuente (Demir aparta a Zúleyha de su hijo para que se pliegue a sus mandatos). Conforme a este criterio, el capítulo debía haberse emitido con la calificación de “no recomendado para menores de 16 años”, fuera de la franja de protección reforzada.

3.1.5. Violencia doméstica. En el capítulo de 6/08/21, presencia explícita (escena), real o realista (no ficción) y detallada, en la escena de Garffur y su hermana. Conforme a este criterio, el capítulo debía haberse emitido con la calificación de “no recomendado para menores de 16 años”, fuera de la franja de protección reforzada.

3.1.6. Violación. En el capítulo de 18/10/21, a pesar de los cortes, se produce una presencia explícita (no se ve la violación, pero queda patente en el desarrollo de la trama) y realista (aparición de real). Conforme a este criterio, el capítulo debía haberse emitido con la calificación de “no recomendado para menores de 16 años”, fuera de la franja de protección reforzada.

3.3. Graves conflictos emocionales (3.3.1) y experiencias traumáticas trágicas e irreversibles (3.3.2). Se contemplan varias escenas en las que se produce una presencia (descripción) o presentación (escena) detallada y realista de consecuencias negativas graves. Las escenas de Zúleyha, que ha sido separada de su hijo con el intento de suicidio y su encierro en un psiquiátrico; también las del intento de suicidio de Gülten y las de su violación. Conforme a estos criterios, los tres capítulos debían haberse emitido con la calificación de “no recomendado para menores de 16 años”, fuera de la franja de protección reforzada.

3.5. Discriminación. En el capítulo de 6/08/21, la situación que tiene Gülten con su hermano, tras ser difamada, que pretende casarla con un hombre mayor y, posteriormente, Gülten intenta suicidarse. Presentación (escenas) de las consecuencias negativas graves. Conforme a este criterio, el capítulo debía haberse emitido con la calificación de “no recomendado para menores de 16 años”, fuera de la franja de protección reforzada.

3.6. Conductas imitables. En comportamientos que lesionan gravemente los derechos de los demás (3.6.1), se incluyen como presencia o presentaciones explícitas continuadas todas las escenas en las que se pretenden resolver los problemas o convencer a alguien mediante amenazas y coacciones. También se incluyen las amenazas que profiere Garffur a Seher para acostarse con ella. Conforme a este criterio, los capítulos debían haberse emitido con la calificación de “no recomendado para menores de 16 años”, fuera de la franja de protección reforzada.

En definitiva, la línea argumental de estos capítulos de la serie “TIERRA AMARGA” se centra principalmente en la explotación de graves conflictos emocionales y de experiencias traumáticas reiteradas, para lo que utiliza recursos relacionados con la violencia, actitudes y lenguaje discriminatorios hacia las mujeres o la resolución de conflictos mediante las amenazas y las coacciones, que por su descripción detallada o su uso frecuente, hacen aconsejable la calificación de los capítulos analizados como “no recomendados para menores de 16 años” y, por tanto, los programas no se corresponderían con la calificación otorgada por ATRESMEDIA, ni deberían haberse emitido en la franja de protección reforzada de 17 a 20 horas.

ATRESMEDIA ha firmado el Código de Autorregulación y, en consecuencia, se ha comprometido a cumplirlo. No obstante, a tenor de las conclusiones expuestas, se considera que no ha aplicado correctamente los criterios para la calificación de programas televisivos, puesto que la serie “TIERRA AMARGA” objeto de reclamación, debería haber sido calificada más correctamente como no recomendada para menores de 16 años, a tenor de los hechos expuestos y a un replanteamiento de su horario de emisión.

En consecuencia, esta Sala entiende que la calificación por edades otorgada por el prestador del servicio de comunicación audiovisual, como “no recomendada para menores de 7 años”, es claramente insuficiente, y debería, por las razones expuestas, tener encaje en una categoría de edad superior.

Por lo anterior, esta Sala de Supervisión Regulatoria considera oportuno requerir a ATRESMEDIA para que, en lo sucesivo, adopte las medidas oportunas para una correcta calificación por edades de los contenidos la serie “TIERRA AMARGA”, de acuerdo con los criterios del Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LGCA.

Cabe recordar que, conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 5 y 12 del artículo 58 de la LGCA podrán ser consideradas infracciones graves: “*La vulneración de*

la prohibición, y en su caso, de las condiciones de emisión de contenidos perjudiciales para el menor, previstas en el artículo 7.2. [...] El incumplimiento de las instrucciones y decisiones de la autoridad audiovisual. [...] El incumplimiento de los códigos de autorregulación de conducta a que se refiere el artículo 12 de esta Ley”.

En atención a lo anterior, la no adopción de las medidas a las que se refiere el requerimiento al que hace referencia la presente resolución, podría dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador por infracción del citado artículo 58 de la LGCA y a la imposición de la multa prevista en el artículo 60 de la misma Ley.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

ÚNICO. – Requerir a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. para que adopte las medidas oportunas para una correcta calificación por edades de los contenidos la serie “TIERRA AMARGA”, así como que asegure que la emisión de estos contenidos se adecúe a las franjas de protección reforzada establecidas tanto en el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.2 y 7.6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese al interesado ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.